



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00470-00

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

**RADICACIÓN:** 2018 - 00470  
**PROCESO:** DIVISORIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**CORREGIR** el proveído adiado el 11 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el valor de la oferta por el parqueadero<sup>1</sup>, que fue aprobada en remate fue la suma de \$ 22'510.000 m/cte y no como se indicó en el auto referido.

De otro lado, a través de escrito calendado a 11 de agosto hogaño, el rematante solicitó que se ordenara la devolución de las sumas canceladas por concepto de impuestos y cuotas de administración. Para tal efecto, aportó copia del acta de entrega de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50c-1642243 y 50C-1642334, por parte del secuestre Grupo Jurídico Escola S.A.S. llevada a cabo el 3 de agosto de 2023, copia de pagos efectuados en línea a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá por concepto de impuestos de los bienes aludidos para el periodo comprendido en los años 2019 al 2023<sup>2</sup>, así como el pago parcial de las cuotas de administración adeudadas<sup>3</sup>, valores que se describe a continuación: **i)** por la suma de \$10'601.000 M/cte por concepto de impuesto predial y **ii)** el valor de \$3'824.243 M/cte por concepto de cuotas de administración.

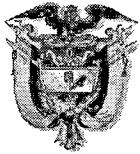
Dándose así las condiciones de que trata el numeral 7 del canon 455 del Código General del Proceso, el cual establece que “La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**” Negrilla y subraya fuera de texto.

De conformidad a lo anterior y atendiendo que el rematante está acreditando el pago de los conceptos comprendidos en el artículo antes referido, además que fue presentado en el término allí previsto desde la entrega de los bienes, se procederá a ordenar el reintegro de los dineros cancelados por concepto impuestos y cuotas de administración, por los siguientes valores:

<sup>1</sup> Matricula Inmobiliaria 50C-1642334

<sup>2</sup> Archivo 031AnexosSolicitudDevolucionGastosRemate.pdf

<sup>3</sup> Archivo 032SolicitudDevolucionGastosRemate.pdf



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00470-00

IMPUESTOS			
AÑO	APARTAMENTO	GARAJE	TOTAL
2019	\$ 2.349.000,00	\$ 300.000,00	\$ 2.649.000,00
2020	\$ 2.121.000,00	\$ 246.000,00	\$ 2.367.000,00
2021	\$ 2.140.000,00	\$ 503.000,00	\$ 2.643.000,00
2022	\$ 1.590.000,00	\$ 108.000,00	\$ 1.698.000,00
2023	\$ 1.149.000,00	\$ 95.000,00	\$ 1.244.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.349.000,00</b>	<b>\$ 1.252.000,00</b>	<b>\$ 10.601.000,00</b>

ADMINISTRACIÓN		
Valores pendientes	\$	3.824.243,00

**TOTAL DINERO A REINTEGRAR \$ 14.425.243,00**

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de títulos a favor del rematante **Luis Gilberto Blanco Patiño** por la suma de **\$14'425.243 M/cte**, por las razones anotadas, por secretaría procédase con el fraccionamiento correspondiente y la elaboración de la orden de pago.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, una vez acreditado el registro del remate, ingrésese el proceso al despacho a fin de proveer lo dispuesto en el inciso 6º del Artículo 411 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>092</u> De Hoy <u>12 SET. 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO